



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

05.00515 - 17

1E-7762

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Dirección Recursos Humanos

21 MAR 2017

HORA: _____
NO. FOLIOS: _____
FIRMA: _____

Bogotá, D.C., 21 de marzo de 2017

Doctor
JAIME DUVÁN REYES RONCANCIO
Coordinador Maestría en Educación
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico sobre vencimiento de término para presentar trabajo de grado.

Respetado Doctor Reyes Roncancio.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha marzo 6 de 2017 (oficio ME-JD-010-2017), radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 14 de marzo, en el sentido de que se rinda concepto jurídico respecto al proceso a seguir en caso de estudiantes que no cumplan con el requisito de que trata el artículo vigésimo tercero del Reglamento de Posgrados de la Facultad de Ciencias y Educación, consistente en que terminados los requisitos académicos deberán graduarse dentro de año siguiente. Así mismo, refiere que algunos estudiantes presentan condiciones de discapacidad y que al respecto no existe reglamentación.

I. NORMATIVIDAD

- Acuerdo No. 003 de 2011, expedido por el Consejo Superior Universitario, "Por el cual se regula la permanencia, rendimiento académico y otras situaciones académicas de los estudiantes de pregrado", modificado por el Acuerdo 004 del mismo año.
- Acuerdo No. 004 de 1994, expedido por el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación "Por el cual se expide el reglamento de los posgrados de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Mediante el Acuerdo 004 de 2011, el cual modificó el Acuerdo 003 del mismo año, el Consejo Superior Universitario reglamentó, entre otras cosas, la permanencia de los estudiantes de pregrado de la Universidad, la cual la entendió como "el espacio de tiempo en el cual se ostenta la condición de estudiante de la Universidad Distrital adquirida desde la matrícula y/o las renovaciones de matrícula, hasta la obtención del título del proyecto curricular".

Del mismo modo, en el acuerdo *ibidem* se señaló cuanta es la duración máxima de permanencia de un estudiante, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"ARTÍCULO SEGUNDO. Duración máxima de permanencia. Para obtener el grado en el proyecto curricular donde se encuentre matriculado, la duración máxima de permanencia de un estudiante es equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del total de renovaciones de matrículas previstos <sic> en el plan de estudios donde se encuentre matriculado.

"PARÁGRAFO 1º. En caso que un estudiante <sic> no renueve su matrícula o solicite el retiro voluntario debido a situaciones de calamidad por enfermedad o accidente o de calamidad doméstica grave de orden familiar, personal o económica, este tiempo no se contabilizará para el cálculo de la duración máxima de permanencia.

"PARÁGRAFO 2º. El estudiante que cancele semestre o que incurra en situación de abandono en los términos del artículo décimo tercero del presente acuerdo..., al reingresar se le contabilizarán las renovaciones de matrícula que haya hecho antes de su retiro y, solo tendrá la oportunidad de matricular las pendientes hasta completar el máximo dispuesto en el presente artículo. En todos los demás casos de reingreso o matrícula por transferencia interna o externa, se aplicarán las tablas de permanencia establecidas en el artículo décimo del presente Acuerdo."(Negrilla fuera de texto)

De lo anterior se concluye que una vez superado por un estudiante el tiempo de duración máxima de permanencia, este perderá tal calidad, deviniendo las consecuencias de dicha situación.

Por otro lado, se tiene que el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación expidió mediante el Acuerdo 004 de 1997, el Reglamento de Posgrados y en su artículo 23, estableció el término de un (1) año en el cual los estudiantes que hayan cumplido con las actividades académicas del plan de estudios "...deben presentar el trabajo de grado totalmente terminado y deberá pagar los derechos de matrícula establecidos en el Posgrado respectivo". Sin embargo, según se revisó, en el Reglamento no se reguló las eventuales situaciones que se presenten por el incumplimiento de dicho requisito.

III. CONCLUSIÓN

Conforme a lo expuesto, esta Oficina Asesora Jurídica concluye que en el Reglamento previsto no existe regulada la situación puesta de presente, es decir, no se ha estipulado un proceso a seguir cuando los estudiantes de posgrado de la Facultad de Ciencias y Educación excedan el tiempo concedido para presentar el trabajo de grado.

No obstante lo anterior, si bien, como se dijo, existe un vacío normativo en ese particular aspecto, lo cierto es que dicha situación está prevista en el reglamento general de la Universidad que se aplica a los estudiantes de pregrado como se pudo establecer en las consideraciones de este documento. En esa medida, solo en este evento particular, se puede admitir la aplicación por remisión a la norma general que para el efecto posee la Universidad. En consecuencia, frente a su consulta sobre el proceso a seguir en el caso de los estudiantes que vencido el término estipulado no han presentado el trabajo de grado, no sería otro que la declaratoria de pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad, con las consecuencias que ello acarrea.

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ahora bien, frente a su aclaración respecto a que "...en este programa algunos estudiantes se encuentran en condición de discapacidad (sordera, mudez)...", en efecto, no se cuenta con reglamentación por parte de la Universidad al respecto, sin embargo, constitucional y legalmente, se ha establecido que el Estado, como salvaguarda de los derechos de este grupo de personas, debe generar espacios y medidas que permitan la remoción de obstáculos que generen su exclusión, en especial en derechos como el de educación, la cual debe posibilitar el acceso en igualdad de condiciones a personas de dichas condiciones. En similar sentido, se expresó la Corte Constitucional en Sentencia T- 097 de 2016, así:

"La discapacidad sería el resultado de esa disfuncionalidad que muestra la falta de adaptación del conglomerado a la persona en situación de discapacidad. A partir de este paradigma, que la Convención suscribe inequívocamente en sus disposiciones, se rescata la libertad, la responsabilidad, la autonomía y la dignidad de la persona en situación de discapacidad y las normas se orientan a que los Estados generen medidas de muy diversa índole para la remoción de los obstáculos que generan la exclusión del sujeto de la comunidad, que es quien debe adaptarse a él.

"Dentro de dichas medidas, son particularmente relevantes la figura del diseño universal, entendido como la elaboración de bienes, servicios, productos y espacios que puedan utilizar todas las personas, incluidas las que se encuentran en condición de discapacidad, y los ajustes razonables, que son las adaptaciones necesarias y adecuadas a un entorno previamente definido, para que esa población pueda disfrutar en la misma medida de sus derechos que los demás. Los mandatos y el modelo acogido en la Convención es fundamentalmente desarrollado con normas más específicas en la ley 1618 de 2013, la cual también ratifica la autonomía del sujeto y promueve la integración de la población discapacitada desde la sociedad.

"Por último, se mostró que las personas en situación de discapacidad tienen derecho al servicio de educación en unas condiciones que atiendan sus circunstancias. Es decir, tienen derecho a que el sistema educativo genere medios para que los educandos en esa situación puedan gozar del derecho del mismo modo que los demás estudiantes, en otras palabras, para que logren integrarse, mantenerse y obtener los mismos bienes y oportunidades que brinda la educación y la cultura.

"El Estado se encuentra obligado no solo a garantizar la disponibilidad del servicio y su calidad, sino también a posibilitar, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, el acceso a la educación y la superación de barreras económica o geográficas y la adaptabilidad del servicio a cada estudiante individualmente considerado. La CDPD también insiste en el deber de llevar a cabo los ajustes razonables, requeridos por cada estudiante, para asegurar el servicio de modo igualitario.

"El Protocolo de San Salvador también prescribe la garantía mediante ajustes diferenciados, el diseño de programas de enseñanza compatibles con la situación de las personas con discapacidad y planes flexibles y



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

adaptables, según las necesidades de aquellos. Por su parte, la Ley 1618 de 2013, que desarrolla la CDPD, incorpora un amplio conjunto de obligaciones, tendientes a que los individuos con funcionalidad física o mental diversa sean realmente integrados al sistema educativo, entre otras medidas, a través de la adaptación de prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad.

"Además de lo anterior, esta Corte ha fallado varios casos en los cuales entes universitarios se habían negado a llevar a cabo ajustes razonables para que alguno(s) de sus estudiantes en situación de discapacidad pudieran permanecer o acceder a la educación superior en términos igualitarios respecto de los demás alumnos, lo cual desconocía su especial protección constitucional, mantenía su natural condición de desventaja e impedía la inclusión social a la cual las instituciones educativas deben propender. En tales asuntos, la Corporación ha ordenado adoptar las medidas requeridas para asegurar el derecho a la educación en condición de igualdad de esta población." (La subraya no corresponde al texto original)

Así las cosas, en el caso expuesto y frente a la decisión a tomar respecto a los estudiantes en condición de discapacidad, Usted debe verificar y garantizar que las condiciones en las que se encuentren y las que haya brindado la Universidad para llevar a cabo el trabajo de grado se hayan llevado a cabo los ajustes razonables conforme a su discapacidad, en términos igualitarios respecto a los demás alumnos, sin perjuicio de las medidas institucionales, de orden presupuestal y de infraestructura, que se lleven a cabo.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	17/03/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Abogado contratista OAJ	17/03/2017	

457



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Meeteo

N. 1667

ME-UD-010-2017

Bogotá, 06 de marzo de 2017

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Coordinador
Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Ref.: consulta jurídica

Respetado doctor,

Cordial saludo, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Posgrados de la facultad de Ciencias y Educación, Capítulo VII, Artículo Vigésimo Tercero que establece que:

“Una vez concluidas todas las actividades académicas contempladas en el plan de estudios, el estudiante dispondrá de un (1) año para presentar el trabajo de grado totalmente terminado y deberá pagar los derechos de matrícula establecidos en el Posgrado respectivo.”

Ubi
VERITAS

De manera atenta se eleva consulta ante su oficina sobre el proceso a seguir en caso de presentarse esta situación con los estudiantes que al momento de terminar el semestre 2017-I no cumplan con esta condición. Es de aclarar que en este programa algunos estudiantes se encuentran en condición de discapacidad (sordera, mudéz) y tampoco se ha dispuesto nada al respecto para esta población en específico, si es del caso.

Cordialmente,

JAIME DUVÁN REYES RONCANCIO
Coordinador
Maestría en Educación



Proyectó	Juana Andrea Amado Castillo Yineth Lorena Vargas Camargo	Técnico CPS ME Técnico CPS ME	<i>[Signature]</i>
Revisó y Aprobó	Jaime Duván Reyes Roncancio	Coordinador ME	<i>[Signature]</i>

MAestría EN EDUCACIÓN

maestriaeducacion@udistrital.edu.co

PBX: 3 239300 Ext.: 6335/6365

Dirección: Avenida Ciudad de Quito N° 64-81 Oficina 608 Bogotá D.C, Colombia